Ley No. 61-88 que designa con el nombre de "Puerto Isabela" al complejo habitacional construido por el Estado Dominicano en el Sector conocido como "Hoyo de Chulín", y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 61-88

CONSIDERANDO: Que en fecha próxima el Gobierno Nacional procederá a inaugurar un importante proyecto habitacional construido en la margen sur del Río Isabela, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la explanada denominada "Hoyo de Chulín";

CONSIDERANDO: Que es conveniente asignar nombres alusivos a nuestra floresta y a su lugar de ubicación, tanto a dicho complejo habitacional como a las calles que lo integran;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se asigna el nombre de Puerto Isabela al complejo habitacional construido por el Estado Dominicano en el sector La Explanada, de esta ciudad, ubicado dentro de los siguientes linderos: al Norte, Río Isabela; al Sur, Av. Paseo de los Reyes Católicos; al Este, Fábrica Dominicana de Cemento y al Oeste, Jardín Zoológico Nacional..

Artículo 2.- Se asignan los siguientes nombres a la avenida principal y a las calles del complejo habitacional Puerto Isabela, que se describe a continuación;

a) Paseo de los Reyes Católicos, a la avenida principal de acceso al proyecto;

b) La Ceyba, a la primera calle de penetración al sector que corre de norte a sur;

c) Caoba, a la segunda calle de penetración (norte-sur);

d) Yarey, a la calle principal del proyecto (este-oeste), eje central de las obras;

e) Guayacán, a la calle localizada al norte de la calle Yarey;

f) Caimito y Jagua, a las calles localizadas al sur de la calle Yarey;

g) Los Almaceyes, localizada al este de la calle La Ceyba;

h) Copey, a la ubicada en el centro del proyecto entre la calle Guayacan y Yarey;

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER